

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución No. 466 del 28 de febrero de 2020, proferida por el Director General de la CAM y,

AVISA

Que mediante Auto No. 001 del 01 de junio del 2021, por medio del cual se SUSPENDEN TÉRMINOS DENTRO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la empresa UNIÓN TEMPORAL VÍAS HUILA 2019 con Nit. 901.336.949-5 representada legalmente por la señora MARIA ELIZABETH RÍOS DURÁN identificada con cedula de ciudadanía No. 63.354.670 de Bucaramanga (S), a la solicitud del permiso de concesion de aguas superficiales.

Que mediante oficio Radicado CAM No. 20213300103481 del 04 de junio de 2021, se envió citación a la empresa Unión Temporal Vías Huila 2019 con Nit. 901.336.949-5 a través de su representante lega la señora MARIA ELIZABETH RÍOS DURÁN identificada con cedula de ciudadanía No. 63.354.670 de Bucaramanga (S) o quien haga sus veces. Oficio que fue entregado por la Empresa de Servicios Postales 4-72, el día 02 de julio de 2021.

Que, a la fecha 16 de julio del 2021, la señora MARIA ELIZABETH RÍOS DURÁN identificada con cedula de ciudadanía No. 63.354.670 de Bucaramanga (S) representante legal de la Unión Temporal Vías Huila 2019 con Nit. 901.336.949-5, no se han presentado para la respectiva notificación personal.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Acto Administrativo Auto No. 001 del 01 de junio del 2021, cuya parte resolutive dice:

RESUELVE

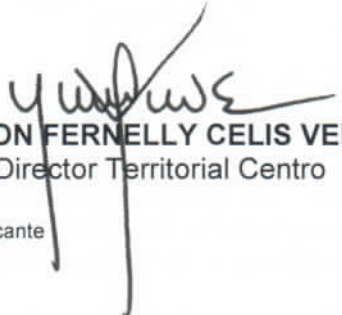
“ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos del trámite de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales iniciado mediante Auto No. 044 de fecha 05 de noviembre del 2020, el cual se cursa bajo el radicado CAM No. 20203300174432 de fecha 22 de octubre del 2020 y dentro del expediente PCA-00273-20, presentado por la empresa UNIÓN TEMPORAL VÍAS HUILA 2019 con Nit. 901.336.949-5 representada legalmente por la señora Maria Elizabeth Ríos Durán identificada con cedula de ciudadanía No. 63.354.670 de Bucaramanga (S), para el proyecto de uso industrial en la producción de concreto; hasta tanto el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, resuelva lo pertinente frente al proceso de Restitución y Formalización de Tierras (Poseedores) respecto al predio denominado LOTE No. 1 “PALMERAS” identificado con matricula inmobiliaria No. 202-63655.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la empresa UNIÓN TEMPORAL VÍAS HUILA 2019 con Nit. 901.336.949-5, a través de su representante legal la señora Maria Elizabeth Ríos Durán identificada con cedula de ciudadanía No. 63.354.670 de Bucaramanga.

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

TERCERO: El presente acto administrativo acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"


NIXON FERNELLY CELIS VELA
 Director Territorial Centro


 Proyectó: Stephanie Hernández Rincón – Judicante
 Radicado: 20203300174432
 Expediente: PCA-00273-20

RA32553789800



DTC

Garzón,



Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co



Rut: 20213300139461 Fecha: 21-JUL-2021 01:57
Us: DLVARON Dest: Dep DTC No.Follow: 4
Rem: MARIA ELIZABETH RIOS
Desc.Anex: 3 N.Anexon:

Señor (a):

MARIA ELIZABETH RÍOS DURÁN

Representante Legal de la empresa UNIÓN TEMPORAL VÍAS HUILA 2019

Dirección: Carrera 9 No. 8 – 24 Barrio El Altico

Celular: 318 783 7578

Neiva - Huila

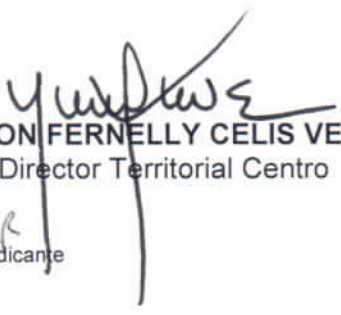
ASUNTO: Notificación por aviso del Auto No. 001 de fecha 01 de Junio del 2021

Por medio de la presente me permito notificarlo por Aviso del Auto No. 001 de fecha 01 de Junio del 2021; expedido por la Dirección Territorial Centro de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Resaltando que la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente al recibido del Aviso de notificación.

Anexos:

- Notificación por Aviso (01 folio)
- Auto No. 001 de fecha 01 de Junio del 2021 *"Por el cual se suspenden terminos dentro un trámite administrativo de solicitud de permiso de Concesion de Aguas Superficiales"* (07 folios)

Cordialmente,


NIXÓN FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Centro


Proyectó: Stephanie Hernández Rincón – Judicante

Radicado: 20203300174432

VITAL: 310090133649520001

Expediente: PCA-00273-20

Expediente Digital: 2020330460500643E

Gestión Documental: Infracciones Ambientales/ Infracciones Ambientales/ Comunicaciones Oficiales

Dirección Territorial Centro

Carrera 4A No. 4 – 46 Barrio San Cayetano

Garzón – Huila (Colombia)

Teléfono: (578) 833 2444

Correo: camhuila@cam.gov.co

www.cam.gov.co



Certificado No. SG-2020005156-A



Certificado No. SG-2020005156-B



472

**4015
530**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9

Neto: Correo de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO NEIVA

Orden de servicio: 14418880

Fecha Pre-Admisión: 22/07/2021 11:33:13

RA325537898CO



Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM - CAM Dirección: CARRERA 8 # 5-58 Referencia: Ciudad: GARZON, HUILA Depto: HUILA Teléfono: 8332444 Código Postal: 41020337 Código Operativo: 4008850		Nombre/ Razón Social: MARIA ELIZABETH RIOS DURAN Dirección: CARRERA 9 NO. 8-24 Tel: Ciudad: NEIVA, HUILA Depto: HUILA Código Postal: 410010474 Código Operativo: 4015530		Paso Faltico(gm): 200 Paso Volumétrico(gm): 0 Paso Facturado(gm): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.300	
Observaciones del cliente: Local 2 pisos blanco YGUS Puc. la vuela X8216 070305		Diga Contener: Local 2 pisos blanco YGUS Puc. la vuela X8216 070305		Gestión de entrega: Distribuidor: JEISSON GAMEZ C.C. C.C.1.075.262.020 Fecha de entrega: 23/07/2021 Hora: 2:40	
Rehusado ☒ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido Dirección errada Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Cerrado ☒ NI No ☐ FA Faltado ☐ AC Ajustado ☐ EM Entregado		Fecha de entrega: 23/07/2021 Hora: 2:40	

**PO. NEIVA
SUR**

**4006
850**

4006850401530RA325537898CO

Principal: Bogotá DC, Calle 147 No. 25-18, Bogotá / www.472.com.co

[El usuario debe imprimir esta etiqueta que debe contenerse en el correo que se envía y pegarla en la parte superior del correo. Para que se pueda leer la etiqueta del correo, el usuario debe imprimir esta etiqueta en la parte superior del correo.]

	
AUTO INICIO DE TRAMITE	
Código: F-CAM-102	Versión: 7
Fecha: 18 Jul 16	

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Centro



Proyecto: Dagoberto Castro M. –Profesional Universitario
Radicado: 20213300190402
Expediente: PCA-00264-21

**AUTO No. 001
(01 de Junio del 2021)**

**POR EL CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS DENTRO DE UN TRÁMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 4041 del 2017 2017, modificada por la Resolución No. 466 del 28 de febrero de 2020, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado CAM No. 20203300174432 de fecha 22 de octubre de 2020 y radicado VITAL No. 3100901336949520001, la señora MARIA ELIZABETH RIOS DURAN identificada con cédula de Ciudadanía No. 63.354.670 de Bucaramanga, actuando como Representante Legal de la empresa UNION TEMPORAL VIAS HUILA 2019 identificada con Nit. 901.336949-5, solicitó ante este despacho la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Rio Suaza para beneficio del predio Rural lote número 1 "LAS PALMERAS" para uso industrial en la producción de concretos, ubicado en la vereda Hato Blanco jurisdicción del municipio de Altamira.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, Formulario del Registro Único Tributario expedido por la DIAN, Contrato de arrendamiento de predio rural lote número 1 "LAS PALMERAS" identificado con matricula inmobiliaria No. 202-63655 celebrado entre la empresa y la señora Graciela Ome de Correa como arrendadora, Certificado de uso del suelo del predio expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Altamira, Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA simplificado con el diagrama de procesos y plano a mano alzada del lugar de la captación.

Que mediante auto No. 044 de fecha 05 de noviembre del 2020, esta Dirección Territorial dio inicio de trámite a la solicitud de permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES tomada de la fuente Río Suaza para beneficio del predio rural denominado "Lote No. 1 Las Palmeras" ubicado en la vereda Hato Blanco del municipio de Altamira (H), para uso industrial en la producción de concretos. Mismo acto administrativo en el que se fijó los costos de evaluación y seguimiento en un valor de doscientos veinticuatro mil trescientos noventa pesos (\$224.390).

Que el acto administrativo que dio inicio a la solicitud de trámite, fue notificado por Aviso, el día 26 de Mayo del 2021.

Que mediante Auto Interlocutorio No. 292 de fecha 19 de Mayo del 2021, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE, en su Artículo Décimo ordenó lo siguiente:

*"(...) **DÉCIMO:** De igual forma ofíciase a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", para que en el término perentorio de diez (10) días informen a este Despacho si ante esta Corporación se encuentra tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el Artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículo 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes, en el predio identificado en el numeral PRIMERO de esta providencia; si al verificar la base de datos, la "CAM" establece la existencia de solicitudes Ambientales del predio señalado con anterioridad, ésta corporación deberá suspender cualquier tipo de trámite administrativo que verse o afecte dicho fundo, igualmente enviar la información de las personas que solicitaron dichas licencias ambientales".*

FUNDAMENTOS LEGALES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

"(...) En virtud del principio de eficacia las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias dilataciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Por su parte, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece que: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".*

A su vez, el numeral 161 del Código General del Proceso, en relación con la suspensión del proceso dispone:

"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Con fundamento en las consideraciones legales y atendiendo la orden judicial impuesta por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, mediante auto No. 292 de fecha 19 de mayo del 2021, en su artículo Décimo, la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos del trámite de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales iniciado mediante auto No. 044 de fecha 05 de noviembre del 2020, el cual se cursa bajo el radicado CAM No. 20203300174432 de fecha 22 de octubre del 2020 y dentro del expediente PCA-00273-20, presentado por la empresa UNIÓN TEMPORAL VÍAS HUILA 2019 con Nit. 901.336.949-5 representada legalmente por la señora María Elizabeth Ríos Duran identificada con cédula de ciudadanía No. 63.354.670 de Bucaramanga, para el proyecto de uso industrial en la producción de concreto; hasta tanto el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, resuelva lo pertinente frente al proceso de Restitución y Formalización de Tierras (Poseedores) respecto al predio denominado LOTE No. 1 "PALMERAS" identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-63655.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la empresa UNIÓN TEMPORAL VÍAS HUILA 2019 con Nit. 901.336.949-5, a través de su representante legal, la señora María Elizabeth Ríos Duran identificada con cédula de ciudadanía No. 63.354.670 de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nixon Fernelly Celis Vela
NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Centro

Angie Peralta
Proyectó: Angie Tatiana Peralta Álvarez – Profesional Universitario
Radicado: 20203300174432
Expediente: PCA-00273-20

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2 Dirección Errada	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado	
1 2 No Reside	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado	
	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1: 23 JUL 2020	Nombre del distribuidor:	Fecha 2: 26 JUL 2020	Nombre del distribuidor:
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Local 2Pisos		Local 2Pisos	
Puerta Metal Xrd d rta 072020		Puerta Metal Xrd d rta 072020	

JEISSON GAMEZ
C.C. 1.075.262.020